



**APRUEBA VISTA FISCAL, DECRETA SANCIONES
CONTRA LOS FUNCIONARIOS QUE INDICA.**

DECRETO ALCALDICIO N° 2548

Chillán Viejo, 28 MAR 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en la ley 19.378 que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
2. Ley 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. Mail de fecha 24 de diciembre de 2021, de doña Marisol Arriagada Arrigada, Encargada de Abastecimiento del DESAMU de Chillán Viejo, la cual informa una situación la cual ocurrió en las dependencias de la bodega. El día 25 de noviembre la empresa INTELKOM, OC 3674-1169- AG21 vino a despachar 6 impresoras, alrededor de las 10 de la mañana. Después como a las 15: 00 hrs llamaron al teléfono de la oficina, diciendo que eran de la Empresa INTELKOM, informando que retiraran LAS IMPRESORAS porque traían unas fallas de accesorios para cambiarlas. Al cual llegó un señor que se identificó como Luis Perez Soto, que venía enviado por la empresa a realizar el retiro. Cuando llamaron dieron toda la información de la orden de compra, Número de orden, cuantas impresoras eran y qué marca eran. Pasaron los días la funcionaria llamó para consultar, por la reposición de la orden de compra, la cual me respondieron que ellos no habían enviado a retirar nada y que no conocían a la persona que las retiró, y ésta envió un correo a la empresa para verificar lo ocurrido, lo cual no han respondido.
4. Decreto alcaldicio N°7.485 de fecha 29 de septiembre de 2022 que instruyó investigación sumaria para verificar la responsabilidad funcionaria de los hechos expresados anteriormente.
5. El expediente sumarial.
6. Vista fiscal de fecha 16 de marzo de 2023 la cual concluye que la investigación ha acreditado la responsabilidad de dos funcionarios de la dotación de salud.
7. Que conforme al mérito del proceso, la naturaleza de los hechos, esta autoridad coincide con las conclusiones de la fiscal, en que se han configurado por lo menos los dos cargos los cuales se especificarán ahora.
8. Respecto de la funcionaria Marisol Arriagada Arrigada, se ha configurado ambos cargos, actuar negligente en no corroborar la información directa del proveedor; y, en el mismo tenor, no haber realizado un registro prolijo de los antecedentes de quienes retiraron las especies.
9. Respecto del funcionario del German Huentupil Aldea, también se configuraron ambos cargos, respecto del desempeño negligente al no haber verificado la información que su subalterna le entregó; y en el mismo tenor, al no haber tomado medidas que sirvan para subsanar estos procedimientos.
10. Que coincide también que los inculpados no rindieron probanzas.



11. Que en tal sentido, ambos cargos para ambos funcionarios han quedado configurados acreditándose la falta a las normas de responsabilidad administrativa relativas a las obligaciones funcionarias contenidas en las letras a), b) y c) del art. 58 de la ley 18.883.

12. Respecto de las demás sugerencias hecha por la Fiscal, como no se encuentran dentro de las medidas disciplinarias se tendrán presente para su pronta aplicación, sin perjuicio que la solicitud de restitución de los montos es una facultad de Contraloría, en virtud de su ley orgánica, por lo que acabo el procedimiento se le hará presente al órgano fiscalizador.

DECRETO:

1. **APRUEBESE** la Vista de Fiscal de fecha 16 de marzo de 2023, suscrita por doña Carolina Rivera Acuña.

2. **DECRÉTESE** en conformidad al art. 4° inciso final de la ley 19.378 con relación a los arts. 118 y ss. de la ley 18.883, las siguientes sanciones administrativas:

a. **CENSURA**, sanción contenida en la letra a) del art. 120 y art. 121 de la ley 18.883 en contra de la funcionaria **MARISOL ARRIAGADA ARRIGADA, RUN [REDACTED] CAT. C, NIVEL 12, por infracción a sus obligaciones funcionarias indicadas en las letras a), b) y c) del art. 58 de la ley 18.883**, y por ende se procede a reprenderle por esta vía (por escrito), de la cual se dejará constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, por su responsabilidad en la pérdida de 6 impresoras correspondiente a la OC 3674-1169- AG21.

b. **CENSURA**, sanción contenida en la letra a) del art. 120 y art. 121 de la ley 18.883 en contra del funcionario **GERMAN HUENTUPIL ALDEA, RUN [REDACTED], CAT. B, NIVEL 15, por infracción a sus obligaciones funcionarias indicadas en las letras a), b) y c) del art. 58 de la ley 18.883**, y por ende se procede a reprenderle por esta vía (por escrito), de la cual se dejará constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, por su responsabilidad jerárquica en la pérdida de 6 impresoras correspondiente a la OC 3674-1169- AG21.

3. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a ambos funcionarios y en su defecto de no ser posible, por CARTA CERTIFICADA, en su domicilio personal, haciéndole presente que le asiste el derecho a deducir el recurso de reposición contemplado en el artículo 139 de la ley 18.883, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del siguiente decreto, dando con ello cumplimiento al art. 41 de la ley 19.880.

4. **ENTREGUESE** copia digital del expediente sumarial.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RAFAEL BUSTO FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JDP/LMO/RBF/OES/AGS/ESM/esm

DISTRIBUCIÓN: Administración, DESAMU, Secretaría Municipal, Fiscal, Indicados (2).

